



Consejo Regional

ACUERDO N° 084-2016-G.R.P/CR

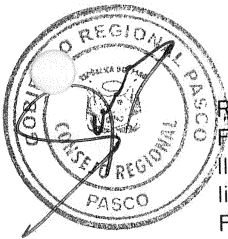
Cerro de Pasco, 22 de julio del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria Descentralizada del día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO: El DICTAMEN N° 001-2016-G.R.P-CR/CFAE, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Anticorrupción y Ética del Consejo Regional de Pasco.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 15° literal k) de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional – como órgano fiscalizador – tiene como atribución fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y, en su artículo 16° literales b) y c), señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general e Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; así mismo, el artículo 75° literal a) de este dispositivo legal, prescribe que el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del (...) Consejo Regional, (...) conforme a la ley y al Reglamento del Consejo Regional;

Que, el inciso b) del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO/CR, señala: “El Consejo Regional, ejerce función fiscalizadora, controlando la correcta disposición de los bienes y el buen uso de los recursos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y las leyes de la materia. Fiscaliza la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. Lleva a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, ya sea a través de sus Consejeros(as) Regionales, de manera individual y/o en Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras. El Ejecutivo Regional, las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, organismos públicos privados y otras instituciones conexas están obligadas por la Ley, a brindar las facilidades e información que requiera el Consejo Regional, para el cumplimiento de su función, en los asuntos que demanden su intervención bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes;

Que, la Contraloría General de la República, realizó el Examen Especial de Inversión Pública **“Mejoramiento de los Servicios Educativos Utilizando Herramientas Tecnológicas en las Instituciones Educativas de Nivel Primario y Secundario de la Región Pasco”**, se efectuó con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en concordancia de los objetivos de la Entidad. Examen Especial realizado de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), abarcando la revisión y análisis de la documentación relativa a las áreas de Estudios de Pre inversión, Programación e Inversiones, Desarrollo Social, Abastecimientos, Administración, Tesorería y Consejo Regional, generada durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Que, los miembros del Comité Especial Permanente elaboraron e integraron las bases administrativas **sin considerar la totalidad de los términos de referencia, así como tampoco se alcanzó el puntaje mínimo de 80 puntos para que acceda a la evaluación económica, otorgándole puntajes mayores a los que les correspondía permitiéndole así acceder a la evaluación económica para favorecer con el otorgamiento de la buena pro de la entidad a favor del Consorcio Amarok**, transgrediéndose lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, asimismo, lo dispuesto en los Arts. 7°, 8° y 11° del D.S. N° 102-2007-EF/68.01, Directiva General del sistema Nacional de Inversión



Consejo Regional

ACUERDO N° 084-2016-G.R.P/CR

Pública”; de igual modo lo previsto en el Art. 33° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además de lo regulado en los Arts. 31°, 61°, 70°, 71°, 78° y 148° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, lo establecido en las bases integradas: situaciones que ocasionaron un perjuicio económico de S/.49,996.80 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 80/100 soles), equivalente al costo del servicios por elaborar un perfil sin utilidad técnica ni económica.

Que, la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, como órgano encargado de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato, permitió la suscripción del contrato sin realizar observación alguna, a pesar que el Consorcio Amarok presentó los documentos para la suscripción del mismo fuera del plazo legal; asimismo, la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión (UF), otorgó conformidades de la prestación y autorizó el pago total del monto contractual, pese a que dicho perfil presentaba deficiencias técnicas en su elaboración; así también no levantó las observaciones advertidas por el Director de Inversión Pública de la Dirección General de Política de Inversiones del MEF, ni exigió al citado Consorcio que cumplan con el replanteo del perfil, y posterior fue deshabilitada su viabilidad y declarando observado imposibilitando con la siguiente fase de Inversión, **el que finalmente ha sido reemplazado por otro consultor, el mismo que se declaró aprobado y viable con lo cual se dio pase a la fase de inversión**, transgrediendo lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, asimismo, lo dispuesto en los Arts. 7°, 8° y 11° del D.S. N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; así como, lo señalado en los Arts. 4°, 9°, 11°, 12°, 13°, 15° y 20° de la Directiva N° 001-2012-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; de igual modo; lo previsto en el Art. 33° del D. Leg. 33° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; además de lo regulado en los Arts. 31°, 61°, 70°, 71°, 78° y 148° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de igual forma el ex Presidente Regional Klever Uribe Meléndez Gamarra, suscribió el “Convenio Interinstitucional de cooperación con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura OIE” previa aprobación de los miembros del Consejo Regional soslayando la normativa de Contrataciones del Estado, **para llevar a cabo el proceso de selección por encargo para la adquisición de las 5,279 laptops, sustentando en la necesidad de adquirir dichos bienes en forma inmediata en el menor tiempo posible; no obstante; que dicha necesidad provenía del compromiso que había asumido con el SUTEP, por lo tanto no correspondía a una necesidad institucional**, hecho que corrobora por cuanto la entidad no ejecutó en su totalidad los demás subcomponentes del PIP, convenio que estableció como costo de servicio el 2.5.% del valor adjudicado, en cumplimiento del cual la Entidad; **máxime que la entidad cuenta con la Unidad de Procesos dentro de su estructura orgánica, encargado de llevar a cabo los procesos de selección; transgrediendo lo establecido en el Art. 11° de la Ley N° 26293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo en los Arts. 7°, 8° y 11° del D.S. N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; asimismo en los Arts. 7°, 10° y 12° de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; igualmente los Arts. 4° y 5° de la Resolución N° 039-98/SBN, Reglamento para el Inventario de Bienes Muebles del Estado; entre otros.**

Que, según Informe N° 536-2015-CG/CRC-EE de 14 de agosto de 2015, como consecuencia de la identificación de responsabilidad penal, por la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de “Peculado Doloso”, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal.

EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS UTILIZANDO HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA REGIÓN PASCO”, EN LAS FASES DE PREINVERSIÓN E INVERSION; GENERO PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 8'100,229.58;

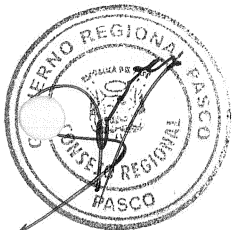


Consejo Regional

ACUERDO N° 084-2016-G.R.P/CR

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento; Ley General de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Resolución N° 039-98/SBN, Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado; Directiva N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública"; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, Directiva N° 006-2008-G.R.PASCO-GRPPAT/SGRSTUC "Normas para la elaboración trámite, aprobación y actualización de Directivas en el Gobierno Regional de Pasco" y convenio con la OEI, según el siguiente resumen:

DETERMINACION DEL PERJUICIO ECONOMICO



DESCRIPCION	IMPORTE
Adquisición y entrega sin condición alguna de 5,279 laptops	7'902,663.00
Pago a la OEI	197,566.58
TOTAL S/.	8'100,229.58

Que, en la presente observación se han identificado a partícipes de los hechos, presunta responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción prevista en el Reglamento de la Ley N° 29622 "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por D.S. N° 023-2011-PCM, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. Dichos partícipes son:

Autoridades electos por voto popular que se encuentran implicados en la infracción

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| ✓ Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra | Ex Presidente Regional |
| ✓ Ing. Simón Fidel Astete Benites | Ex Presidente del Consejo Regional |
| ✓ Víctor Rolando Carbajal Marcelo | Ex Consejero Regional |
| ✓ Justiniano Máximo Prado Vásquez | Ex Consejero Regional |
| ✓ Daniel Alberto Paucar Espinoza | Ex Consejero Regional |
| ✓ Soledad Córdova Villena | Ex Consejera Regional |
| ✓ Yino Pelé Yauri Ramón | Ex Consejero Regional |

Que, en su artículo 18° el mismo cuerpo legal manifiesta que son obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Reglamento, el Reglamento de Comisiones y demás leyes que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Pasco"; por lo que es imprescindible realizar el seguimiento del cumplimiento irrestricto de las formalidades exigidas en ley para el uso adecuado de los recursos;

Que, visto el DICTAMEN N° 001-2016-G.R.P-CR/CFAE, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Anticorrupción y Ética del Consejo Regional de Pasco, el mismo que fue sometido a votación y es aprobado por unanimidad;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Consejo Regional

ACUERDO N° 084-2016-G.R.P/CR

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO EXHORTAR al Gobernador Regional, para que autorice al **Procurador Público Regional**, para iniciar las acciones legales y penales en contra de las Autoridades electos por voto popular, el Ex Presidente del Gobierno Regional Pasco y Ex Consejeros Regionales, por haber transgredido los establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, lo previsto en el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en los artículo 86° y 89° (literal a y b del numeral 2) del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la finalidad de los fondos públicos, las características del proceso de selección por encargo y los encargos a Organismos Internacionales. Acciones que configuran, la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de **"Peculado Doloso"**, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal, según detalle:

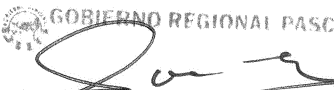
Autoridades electos por voto popular que se encuentran implicados en la infracción

✓ Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra	Ex Presidente Regional
✓ Ing. Simón Fidel Astete Benites	Ex Presidente del Consejo Regional
✓ Víctor Rolando Carbajal Marcelo	Ex Consejero Regional
✓ Justiniano Máximo Prado Vásquez	Ex Consejero Regional
✓ Daniel Alberto Paucar Espinoza	Ex Consejero Regional
✓ Soledad Córdova Villena	Ex Consejera Regional
✓ Yino Pelé Yauri Ramón	Ex Consejero Regional

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional por el presente Acuerdo de Consejo Regional por el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


Prof. Juan Carlos Gora Medrano
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL